



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 5414/2019

Asunto: Informe de valoración de puesto de trabajo / Escrito de alegaciones / Falta de respuesta / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía referencia a XXX (que desempeña sus servicios en el Centro de Salud XXX en Valladolid, con la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería). En concreto, a la falta de respuesta a su solicitud de valoración del puesto de trabajo por causa de salud, de fecha 31 de mayo de 2019. Por lo demás, se adjuntaba al escrito de queja la comunicación de 23 de enero de 2019, por la que se ponía en conocimiento de XXX el archivo del procedimiento de violencia interna (a la vista de las conclusiones de la Comisión de Estudio y Análisis de las Situaciones de Violencia Interna).

En concreto, resultaba del expediente que, como consecuencia de la precitada solicitud de valoración (de **31 de mayo de 2019**), el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales emitió un informe de valoración del puesto de trabajo de **24 de julio de 2019**. También resultaba del expediente que, mediante comunicación de **26 de julio de 2019**, la Gerencia de Atención Primaria de Valladolid Oeste dio traslado a XXX del precitado informe para que formulara las alegaciones que estimara pertinentes, y que XXX presentó las correspondientes alegaciones con fecha de entrada **14 de agosto de 2019**.

A la vista de lo expuesto, y mediante escrito de 16 de septiembre de 2020, solicitamos a V.I información sobre las actuaciones administrativas posteriores al escrito de alegaciones de fecha de entrada 14 de agosto de 2019. Dicho trámite ha sido cumplimentado por esa Consejería mediante una comunicación de 5 de noviembre de 2020 (fecha de entrada 11 de noviembre), a la que se adjunta la “Resolución del Gerente de la Gerencia de Atención Primaria Valladolid Oeste por la que se resuelve la solicitud



de valoración del puesto de trabajo por causa de salud presentada por XXX”, de fecha **14 de octubre de 2020**.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

El análisis de los hechos expuestos pone de manifiesto que XXX presentó, con fecha 31 de mayo de 2019, una solicitud de valoración del puesto de trabajo por causa de salud, y que la resolución de la misma no tuvo lugar hasta el día 14 de octubre de 2020 (Resolución de 14 de octubre de 2020, del Gerente de la Gerencia de Atención Primaria Valladolid Oeste), y por lo tanto, transcurrido casi un año y medio desde la solicitud de valoración. En virtud de la citada Resolución de 14 de octubre de 2020, se acuerda *“declarar a XXX apto para el puesto de trabajo que desempeña sin ningún tipo de restricción”*.

Sin embargo, también es cierto que figura, entre la documentación remitida por el autor de la queja, un escrito firmado por el Gerente de Atención Primaria de Valladolid Oeste, fechado el día 15 de octubre de 2020, y dirigido a XXX (en virtud del cual se traslada la Resolución de 14 de octubre de 2020).

En dicho escrito figura textualmente:

“Esta Gerencia ha recibido su solicitud de valoración del puesto de trabajo por causa de salud.

El Servicio de Prevención emitió un informe donde se valora su estado de salud para el desempeño de su puesto de trabajo de TCAE, en el Centro de Salud XXX, con la calificación de apto para el puesto de trabajo que desempeña sin ningún tipo de restricción.

De conformidad con (...) si el trabajador es apto con limitaciones, la resolución que ponga fin al procedimiento podrá contener la adaptación o el cambio de puesto de trabajo dentro del mismo centro o institución sanitaria.

En cumplimiento de estas disposiciones legales, y de acuerdo con las recomendaciones del Servicio de Prevención, adjuntamos el documento ANEXO III donde se le comunica que se le considera apto en su puesto de trabajo con limitaciones.

Esta resolución es susceptible de revisión en atención a la evolución de su estado de salud y su adecuación al nuevo puesto, y en todo caso, dentro de un año de acuerdo con las recomendaciones antes mencionadas”.

Es decir, por un lado, se pone de manifiesto que *“El Servicio de Prevención emitió un informe donde se valora su estado de salud para el desempeño de su puesto de trabajo (...) con la calificación de apto para el puesto de trabajo que desempeña sin*



ningún tipo de restricción”, y por otro, se indica que *“de acuerdo con las recomendaciones del Servicio de Prevención, adjuntamos el documento ANEXO III donde se le comunica que se le considera apto en su puesto de trabajo con limitaciones”*.

En cualquier caso, parece que se trata de un error a la vista de la Resolución de 14 de octubre de 2020, del Gerente de la Gerencia de Atención Primaria Valladolid Oeste, en virtud de la cual se resuelve *“declarar a XXX apto para el puesto de trabajo que desempeña sin ningún tipo de restricción”*.

Pues bien, el procedimiento para la valoración del puesto de trabajo por causa de salud, se encuentra regulado en el Decreto 8/2011, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de selección y determinadas formas de provisión de plazas y puestos de trabajo de personal estatutario en centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud, así como en la Orden SAN/1037/2014, de 27 de noviembre, por la que se establece el procedimiento para la valoración del puesto de trabajo por causa de salud.

En primer lugar, el artículo 44.4 del Decreto 8/2011, de 24 de febrero, señala lo siguiente:

“(…) el titular de la Gerencia a la que esté adscrito el centro o institución sanitaria en la que el trabajador ocupe un puesto de trabajo adoptará alguna de las siguientes decisiones: a) Si el trabajador es apto sin limitaciones dictará resolución motivada finalizadora del procedimiento”.

En esta misma línea, el artículo 7 de la Orden SAN/1037/2014, de 27 de noviembre, dispone que *“Corresponde a los Gerentes dictar resolución expresa sobre la valoración del puesto de trabajo cuando el trabajador sea apto o apto con limitaciones y se decreten la adaptación del puesto o el cambio de puesto dentro de la misma Gerencia”*

Por lo tanto, ninguna duda ofrece que, también en los casos en que el trabajador resulte apto sin limitaciones, deberá dictarse resolución expresa y motivada finalizadora del procedimiento. Además, y según la normativa que ha quedado transcrita, corresponde dictar dicha resolución al titular de la Gerencia a la que esté adscrito el centro o institución sanitaria en el que el trabajador preste sus servicios.

En segundo lugar, y de conformidad con el artículo 46.2 del Decreto 8/2011, de 24 de febrero, el plazo máximo para resolver y notificar al interesado la resolución del procedimiento de valoración del puesto de trabajo por causa de salud será de tres meses.

Sin embargo, ya hemos puesto de manifiesto que XXX presentó, con fecha 31 de mayo de 2019, una solicitud de valoración del puesto de trabajo por causa de salud, y



que la resolución de la misma no tuvo lugar hasta el día 14 de octubre de 2020 (Resolución de 14 de octubre de 2020, del Gerente de la Gerencia de Atención Primaria Valladolid Oeste), y por lo tanto, transcurrido casi un año y medio desde la solicitud de valoración.

En relación con lo expuesto, no podemos obviar que el artículo 12 b) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León regula el derecho a una buena administración, y dispone que la ley garantizará el derecho a la resolución de los asuntos que conciernan a los ciudadanos en un plazo razonable.

En esta misma línea se pronuncia la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública. En concreto, el artículo 20 señala que los ciudadanos tienen derecho a que la Administración autonómica les notifique la resolución expresa de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados en el plazo máximo previsto en sus normas reguladoras, y en su defecto, en el plazo máximo de tres meses.

Además, el artículo 33 de la precitada Ley 2/2010, de 11 de marzo, establece que, en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía y en su ley reguladora, los ciudadanos tienen derecho a plantear ante el Procurador del Común quejas relativas a vulneraciones e incumplimientos de los derechos y los principios recogidos en esta Ley, así como las deficiencias o anomalías que observen en el funcionamiento de los órganos administrativos y de los servicios públicos. La ley reguladora a que se refiere dicho artículo 33 es la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, cuyo artículo 12.2 dispone que “en cualquier caso, velará porque las Administraciones resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1.- Que en actuaciones sucesivas, se tenga en cuenta que, en el supuesto de que el trabajador sea apto sin limitaciones, el titular de la Gerencia a la que esté adscrito el centro sanitario deberá dictar resolución expresa y motivada finalizadora del procedimiento.

2.- Que en actuaciones sucesivas se tenga en cuenta, también, que el plazo máximo para resolver y notificar al interesado la resolución del procedimiento de valoración del puesto de trabajo por causa de salud es de tres meses.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López